

Estación de medición

Transformadores de tensión de intensidad para equipo de medida en A.T.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, y a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 16 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Jesús María Gayoso Álvarez.—13.392 C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber que ha sido caducado, por falta de trabajos, el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 13.558; nombre, «Valentina»; mineral, plomo; hectáreas, 103; término municipal, Oencia.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

León, 26 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace pública la cancelación del permiso de investigación que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber: Que ha sido cancelado el siguiente permiso de investigación minera:

Número: 2.451. Nombre: «Ampliación a Santa Gema». Mineral, Barita. Hectáreas: 130. Términos municipales: San Martín de Valdeiglesias y Navas del Rey.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 61 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 26 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Paulino Gutiérrez del Campo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se fija el régimen económico aplicable a la finca «Ochocientas», del término municipal de Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Ochocientas» del término municipal de Los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real), en virtud del Decreto 2929/1966, de 10 de noviembre, por declaración de interés social su expropiación, se pretende instalar en la misma 58 empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se ha efectuado y se pretenden realizar las siguientes obras y mejoras: Captación y casa de máquinas, complementos a la captación, instalaciones eléctricas de riego, línea de alta tensión, caminos estabilizados, red de caminos, conservación de obras y red de desagües, como obras de interés general; riego por aspersión, como obras de interés común, y desbarbolado y desfonde, material móvil de riego, centro cooperativo, aprisco y abrevadero, como obras de interés privado.

Las circunstancias económicas que concurren en los adjudicatarios de estas unidades de explotación aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 23 de julio de 1942, lo cual es posible, porque, habiendo sido expropiada la finca en virtud de declaración de interés social, según la Ley de Reforma y Des-

arrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, le son aplicables los beneficios previstos a su colonización.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y los plazos de reintegro del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las mejoras por los empresarios agrícolas instalados.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Presidencia del IRYDA, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como obras no imputables a los empresarios agrícolas y, por consiguiente, abonables por el IRYDA con cargo a su presupuesto, las obras de interés general siguientes: captación y casa de máquinas, complementos a la captación, instalaciones eléctricas de riego, línea de alta tensión, caminos estabilizados, red de caminos, conservación de obras y red de desagües.

2.º Que sean subvencionadas con el 40 por 100 las obras de interés común: riegos por aspersión.

3.º Que sean subvencionadas con el 30 por 100 las obras de interés privado: desbarbolado y desfonde, material móvil de riego, centro cooperativo, aprisco y abrevadero.

4.º El reintegro por los empresarios agrícolas del valor de la tierra y de la parte que les corresponda por las obras y mejoras se hará en un plazo de veinticinco años con un interés del 3 por 100 para el valor de la tierra y sin devengo de intereses para las obras y mejoras. El reintegro correspondiente a las viviendas y dependencias podrá ampliarse hasta cuarenta años.

5.º Se autoriza a la Presidencia del IRYDA para adoptar cuantas medidas estime oportunas conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 31 de octubre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se procede a una nueva adjudicación de una central lechera común al área de suministro integrada por Pontevedra (capital) y otras localidades de dicha provincia.

Ilmo. Sr. Visto el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 13 de febrero de 1973 en los recursos contencioso-administrativos números 300.263 y 300.308, promovidos por don Nicolás Marcos Marcos y el Ayuntamiento de Pontevedra, sobre concesión de una central lechera común al área de suministro para Pontevedra (capital) y otras localidades de dicha provincia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio de 1973.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado fallo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Como consecuencia del fallo citado han quedado anuladas las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 1 de abril de 1970 y de 19 de febrero de 1971, relativas a la resolución del concurso convocado para la concesión de una central lechera común al área de suministro integrada por Pontevedra (capital) y otras localidades de aquella provincia.

Segundo.—Igualmente quedan sin efecto, por estar basadas en las disposiciones anuladas en el apartado anterior, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de octubre de 1971 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera adjudicada a «Lacto Agrícola Rodríguez, S. A.», y la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de julio de 1972 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel en el área de suministro citada en el apartado anterior.

Tercero.—En uso de las atribuciones concedidas a este Departamento por el artículo 53 del Decreto 544/1972, se resuelve a favor de don Nicolás Marcos Marcos el concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de junio de 1969 para la concesión de una central lechera con capacidad diaria mínima de higienización, en jornada normal de ocho horas, de 25.000 litros de leche, para el abastecimiento del área de suministro integrada por Pontevedra (capital) y 14 localidades de la provincia, autorizándole para el envasado en dicha central lechera de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Cuarto.—En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», don Nicolás Marcos Marcos deberá presentar ante el Ministerio de Agricultura fotocopia del resguardo de imposición de una fianza de cien mil pesetas en la Caja General de Depósitos, como garantía de realización de la central lechera, que le será devuelta una vez autorizada la puesta en marcha de la

misma. La no imposición de la fianza en el plazo señalado supondrá la renuncia expresa a la concesión.

Quinto.—El concesionario deberá dar comienzo a las obras de la central lechera en el plazo de tres meses, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las que, con las instalaciones completas, deberán estar terminadas antes del 30 de septiembre de 1975, con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Sexto.—Previamente a la puesta en marcha de la central lechera se solicitará del Ministerio de Agricultura la autorización de puesta en marcha de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Séptimo.—La instalación y explotación de la central lechera tendrá que llevarse a efecto obligatoriamente por el propio concesionario, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Cooperativa Ganadera «La Merced» tiene adjudicada en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Ganadera «La Merced» para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Jerez de la Frontera (Cádiz), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Cooperativa Ganadera «La Merced» para la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Jerez de la Frontera (Cádiz), consistente, fundamentalmente, en la instalación de una línea de leche esterilizada envasada en botellas de plástico.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto técnico y complemento al mismo que han servido de base a la presente resolución, y, una vez terminados los trabajos de ampliación, la Cooperativa Ganadera «La Merced» comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se incluye en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la industria de conservas cárnicas propiedad de «Especialidades San Dalmay, S. A.» de Vilovi de Oñar (Gerona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que eleva esa Dirección General sobre la petición formulada por «Especialidades San Dalmay, S. A.» para ampliar una industria de conservas cárnicas en Vilovi de Oñar (Gerona), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de septiembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de conservas cárnicas «Especialidades San Dalmay, S. A.», sita en Vilovi de Oñar (Gerona), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, «Industrias de Conservas Cárnicas, excepto embutidos», del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Otorgar para la ampliación de la citada industria de conservas cárnicas los beneficios del artículo 3.º del Decreto

2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo y acreditar la disponibilidad de un capital propio desembolsado, equivalente, como mínimo, a una tercera parte de la inversión proyectada.

Cuatro.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se incluye en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la ampliación de la fábrica de conservas cárnicas sita en Contestin, término municipal de San Gregorio (Gerona), propiedad de «Casademont, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por «Casademont, S. A.» para ampliar una industria de conservas cárnicas en San Gregorio (Gerona), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria de conservas cárnicas de «Casademont, S. A.», sita en San Gregorio (Gerona), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, «Industrias de Conservas Cárnicas, excepto embutidos», del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Otorgar para la ampliación de la citada industria de conservas cárnicas los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo y acreditar la disponibilidad de un capital propio desembolsado equivalente, como mínimo, a la tercera parte de la inversión proyectada.

Cuatro.—Otorgar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de noviembre de 1973 por la que se concede a «POLANSA» («Polimeros Andaluces, Sociedad Anónima»), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliámidas y poliestireno, en granza, por exportaciones previamente realizadas de hilos de poliámidas y carretes de poliestireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «POLANSA» («Polimeros Andaluces, S. A.»), solicitando el régimen de reposición para la importación de granza de poliámidas y granza de poliestireno por exportaciones previamente realizadas de hilos de poliámidas y carretes de poliestireno,